

Constancia Secretarial: Buenaventura, Valle, 16 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda verbal, en el cual el llamado en garantía **SEGUROS ALFA S.A** confirió poder al abogado **CARLOS ANDRES HERNANEZ** para representarlo en este asunto, quien a su vez se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer.

GERARDO ROJAS RAMIREZ
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA
--	---

INTERLOCUTORIO No. 028
Proceso: Verbal
Demandante: Maricel Riascos Potes
Demandado: Gases de Occidente S.A
Radicación No. 76-109-41-89-002-2022-00137-00

Buenaventura, Valle, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

A través de apoderado judicial, la compañía de **SEGUROS ALFA S.A**, quienes fueron llamados en garantía se pronunciaron sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Ahora bien, revisado el tramite surtido al interior del proceso se destaca que la compañía de **SEGUROS ALFA S.A** no se encontraba notificada de la demanda, es por ello que atendiendo lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 301 del Código General del Proceso¹, se tendrá notificada por conducta concluyente y se surtirá el traslado de la demanda conforme lo ordenado por el artículo 91 de la misma norma procesal.

Por ende, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica al abogado **CARLOS ANDRES HERNANDEZ**, identificado con C.C No. 79.955.080 y TP No. 154.665 como apoderado judicial del llamado en garantía.

SEGUNDO: Tener notificado por conducta concluyente a la compañía de **SEGUROS ALFA S.A**, quienes podrá solicitar en la secretaría de este Despacho el link del proceso dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS LORZA PALACIOS
JUEZ

Firmado Por:

¹ Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, **inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo**, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad

Carlos Andres Lorza Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Segundo Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf008a21301fd7f0da1e4a040f825be83346d4362de2e21c561dce9922a44c1**

Documento generado en 17/01/2024 03:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>